LEY

EDITORIAL POTOSI.? Los fondos que se recauden para la organización de ésta, serán administrados por la Sociedad Geográfica.

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1? Los fondos recaudados hasta la fecha, y los que se recaudaren en lo sucesivo, con destino a la organización de la Editorial Potosí, en cumplimiento de la ley de 12 de noviembre de 1938, serán administrados por la Sociedad Geográfica de aquella capital, con la supervigilancia permanente de las autoridades respectivas. La publicación de las obras y del periódico, indicados en la citada ley, será dirigida por la misma Sociedad.

Artículo 2? Se deroga las disposiciones contrarias a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz , 1° de octubre de 1941.

A. Galindo.? Rafael de Ugarte.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi. Diputado Secretario.? Félix Eguino Zaballa, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y un años.

GRAL. PEÑARANDA: Arturo Pinto Escalier.